

N.I.F.: **XXXXXXXXXX** Referencia: **XXXXXXXXXXXXXXX**

Dependencia Regional de Gestión
DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTION TRIBUTARIA

Nº de Remesa: **XXXXXXXXXX**



Nº Certificado: **XXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **XXXXXXXXXX** Concepto: RENTA NO RESID.

Ejercicio: 2009 Período: 0A Referencia: **XXXXXXXXXXXXXXX**

Procedimiento: Comprobación limitada

Sujeto pasivo: N.I.E.: **XXXXXXXXXX**

Inmueble: **XXXXXXXXXXXXXXX**

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación que se adjunta por concepto y ejercicio arriba referenciados.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

| Impuesto sobre la Renta | |
|-------------------------|---------|
| Base Liquidable: | 904,92€ |
| Cuota Integra: | 217,18€ |

LUGAR Y PLAZOS

El expediente se encuentra a su disposición en esta oficina durante 10 días hábiles, (no se computan ni los domingos ni los festivos), a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, con el fin de que pueda consultarlo y alegar lo que entienda conveniente, así como aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para la defensa de sus derechos.

N.I.F: **XXXXXXXXXX** Referencia: **XXXXXXXXXXXX**

Las alegaciones podrán ser presentadas por correo, fax o mediante comparecencia personal en esta oficina.

Asimismo, si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y periodo al que se refiere esta propuesta de liquidación.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicie con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura del procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación realizada por la Administración resulta una cuota a ingresar por importe de 217,18€

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en las bases de datos de la Agencia Tributaria, se ha procedido a la verificación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en la parte central de la propuesta de liquidación provisional.

En concreto:

Dejar de ingresar total o parcialmente el concepto impositivo por el ejercicio citado.

REINICIO PROCEDIMIENTO CADUCADO

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria el plazo máximo de resolución es de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio, que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento y que las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de esta ley, procede declarar la caducidad del mismo sin que las actuaciones realizadas en el curso del mismo hayan tenido efectos interruptivos en el cómputo del plazo de prescripción conforme a lo establecido en el art. 104 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria.

No obstante lo anterior, las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en el procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo obligado tributario *, y teniendo en cuenta que el art. 139.1 de la ley 58/2003 General Tributaria habilita a la Administración para iniciar de nuevo este procedimiento dentro de los

N.I.F:  Referencia: 

plazos de prescripción, se procede en este momento al reinicio del expediente mediante el presente trámite de audiencia, teniendo en cuenta los datos y demás documentación aportada en el procedimiento caducado, según lo establecido en los artículos 139.1 y 104.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (Ley 30/1992)

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria




02104 - COMERCIO - 02 - 000 - 0

